

ESTATUTOS FUNDACION SINFONICA ALPHA (FSA)

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.- Denominación. - La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACION SINFONICA ALPHA (FSA)**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, en adelante LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza Jurídica. – **FUNDACION SINFONICA ALPHA (FSA)**, es una entidad de derecho privado, de carácter civil, sin ánimo de lucro, abierta al servicio de la comunidad en general, sujeta a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. - El domicilio principal de LA FUNDACIÓN es: Calle 5B No. 20-24 Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. - LA FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines. - LA FUNDACIÓN persigue fines de servicio social, educativos, pedagógicos y culturales.

ARTÍCULO 6.- Objeto. - La FUNDACIÓN tendrá como objeto principal, promover actividades de inclusión, participación e integración social; formar a niños, niñas, jóvenes y población en general para la vida a través de la música, fortalecer la riqueza cultural colombiana por medio de un programa social de inclusión y participación ciudadana, aportando a los procesos de paz, colaboración y sana convivencia.

Para el adecuado desarrollo del objeto social, la FUNDACIÓN declara y reconoce que: (a) el objeto social corresponde a varias de las actividades meritorias descritas en el art. 359 del

Estatuto Tributario colombiano, entre las cuales se encuentra: educación, cultura, de desarrollo social y promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas; (b) Los aportes realizados por los fundadores a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad; y (c) los excedentes generados de la operación de la FUNDACIÓN no serán distribuidos a los fundadores bajo ninguna modalidad, directa o indirectamente, ni en su disolución o liquidación.

Los objetivos específicos de la FUNDACIÓN serán:

- a) Contribuir al conocimiento del arte y la cultura como motor principal de procesos de vida y formación humana a través de la música y actividades académicas y culturales en contexto.
- b) Apoyar a instituciones educativas de niños, niñas, jóvenes y población en general, en su desarrollo humano, con iniciativas pedagógicas, práctica musical colectiva y trabajo en equipo.
- c) Gestionar y administrar recursos nacionales e internacionales, públicos y privados, para fortalecer los procesos que contempla la fundación.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines

- a) *Promover encuentros y eventos entre instituciones educativas, investigadores, pedagogos, artistas, entre otros, para la creación, ejecución y/o divulgación de obras acordes con las finalidades y objetivos de la Fundación.*
- b) *Asesorar a las entidades oficiales y privadas encargadas y/o dedicadas a procesos culturales.*
- c) *Asesorar a las instituciones educativas oficiales y privadas en sus procesos de formación artística y la cultural.*
- d) *Ejecutar y/o promover acciones de protección de la niñez y la juventud.*
- e) *Apoyar la coordinación entre instituciones públicas y privadas y la articulación de procesos locales, regionales y nacionales para el logro de objetivos de la FUNDACIÓN.*

- f) *Contribuir al desarrollo de una conciencia social sobre la importancia de los procesos que buscan hacer cohesión entre música, cultura y procesos que humanizan.*
- g) *Generar material divulgativo de las actividades desarrolladas.*
- h) *Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional e internacional.*
- i) *Celebrar contratos y/o convenios con entidades públicas y privadas.*
- j) *Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.*
- k) *Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.*
- l) *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.*
- m) *Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.*
- n) *Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.*
- o) *Conformar agrupaciones sinfónicas o ensambles musicales de cualquier género, infantiles y juveniles en donde los estudiantes realicen su práctica musical grupal, que sirvan de motor e inspiración a nuevas generaciones.*
- p) *Conformar agrupaciones sinfónicas o ensambles musicales de cualquier género, profesionales en donde los músicos que las conformen puedan desarrollar su vocación y*

como un medio de trabajo que sirva para la promoción y divulgación de la cultura a nivel nacional o internacional.

q) Realizar grabaciones discográficas, publicar libros y artículos concernientes al programa o afines.

r) Realizar arreglos musicales en diversos formatos, miembros a campañas que convoquen al bienestar, cuidado, protección de causas sociales, ambientales, culturales y pedagógicas.

s) Desarrollar estudios, consultorías y proyectos de investigación sobre la música y su aporte a la construcción de paz.

t) Para el cabal cumplimiento y ejecución del objeto principal, la sociedad podrá: celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, sea que se negocien en bolsa de valores o fuera de ellas; recibir dinero en contrato de mutuo; comprar, vender, dar en prenda, arrendar, permutar e hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar a su cargo obligaciones originalmente contraídas por otras personas naturales o jurídicas y sustituir a terceros o hacerse sustituir por terceros en la totalidad o en parte de los derechos u obligaciones en cualquier contrato.

u) Importar o exportar toda clase de bienes o servicios en desarrollo del objeto de la Fundación.

PARAGRAFO PRIMERO: la fundación no desarrollara actividades relacionadas a prestar servicios de bienestar familiar, consagradas en el Decreto 1422 de 1996.

PARAGRAFO SEGUNDO: La FUNDACION no realizará actividades relacionadas de la Ley 115 de 1994, Educación Formal y No Formal.

Para el logro de su objeto LA FUNDACIÓN utilizará los instrumentos que estén a su alcance, organizará y desarrollará conciertos, realizará congresos, seminarios, foros, ciclos de conferencias; utilizará medios de comunicación y divulgación, entre otras.

En desarrollo de sus objetivos, LA FUNDACIÓN no se ocupará profesionalmente de ninguna de las actividades que la ley considera mercantiles, aunque ocasionalmente y sin constituirse en comerciante ni cambiar su naturaleza realice algunos actos legalmente calificados como tales.

Podrá en consecuencia:

1) Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para su funcionamiento y desarrollo.

- 2) Gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes.
- 3) Girar, depositar, endosar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, anular, cancelar, dar y recibir dinero en mutuo, con o sin intereses;
- 4) Intervenir ante terceros o ante los mismos miembros de LA FUNDACIÓN como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas;
- 5) Formar parte de otras fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, microempresas, empresas comunitarias, etc. que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias o que sean de conveniencia general para sus miembros o LA FUNDACIÓN misma;
- 6) Transmitir, desistir o apelar decisiones de árbitros o amigables componedores en cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a las mismas socias de LA FUNDACIÓN, o a sus administradores y trabajadores;
- 7) Asociarse con otras personas naturales o jurídicas para llevar a cabo actos comprendidos en su objeto, o que ayuden a desarrollarlo siempre y cuando tengan relación de medio a fin con éste;
- 8) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores; y todos lo que se relacionen con la existencia y funcionamiento de LA FUNDACIÓN y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Los aportes, donaciones, contribuciones, frutos e ingresos en general que obtenga LA FUNDACIÓN, los destinará a la realización de sus objetivos.

CAPÍTULO TERCERO

MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- LA FUNDACIÓN estará constituida por los miembros del Consejo de Fundadores, quienes trabajarán por el desarrollo del objeto social y podrán tener la siguiente calidad:

- **Miembros Fundadores** de LA FUNDACIÓN, estará compuesto por los miembros que idearon promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se considera miembro fundador, LUIS FERNANDO MADRID OSPINO, quien crea y suscribe los presentes estatutos, el acta de constitución y realizará su aporte de ingreso.

- **Miembros Adherentes**, estará constituido por las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe el Consejo de Fundadores.
- **Miembros Honorarios** de LA FUNDACIÓN, serán consideradas las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá por miembro del Consejo de Fundadores quien cumpla con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los reglamentos y en los presentes estatutos y, en particular, con el pago cumplido de las cuotas ordinarias antes del 31 de enero de cada año y extraordinarias ordenadas por la Junta Directiva, o el Consejo de Fundadores en la fecha establecida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los miembros que completen un (1) año calendarios suspendidos, serán retirados por la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN sin que medie procedimiento alguno.

PARÁGRAFO TERCERO: si un miembro del Consejo de Fundadores suspendido desea reintegrarse debe ponerse al día en sus obligaciones para que su solicitud de reinserción pueda ser considerada.

PARÁGRAFO CUARTO: si un miembro del Consejo de Fundadores retirado desea reintegrarse a LA FUNDACIÓN deberá realizar el mismo proceso de un Socio nuevo

PARÁGRAFO QUINTO: cualquier miembro del Consejo de Fundadores podrá solicitar que su calidad de Socio sea congelada por períodos de un año por motivo de residencia fuera del país. La congelación estará vigente durante los años en que sea expresamente solicitada.

ARTÍCULO 8.- Derechos. - Son derechos de los miembros del Consejo de Fundadores en general

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar socialmente a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Consejo de Fundadores, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer y aprobar reformas de estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.
- j) Solicitar licencias y permisos, especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- k) Ser ratificada la aceptación de ingreso por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los miembros - Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el Consejo de Fundadores y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.

- c) Solicitar la convocatoria del Consejo de Fundadores, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados.
- e) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- f) Acatar las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
- g) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- h) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- i) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- j) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- k) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Consejo de Fundadores, según su categoría de integrante.
- l) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo de Fundadores y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el miembro adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al Consejo de Fundadores o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Sanciones. - LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de miembro.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, en espera de la decisión del Consejo de Fundadores decide.
- **Expulsión.** - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones del Consejo de Fundadores o de la Junta Directiva.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.** - También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por el Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde al Consejo de Fundadores resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA FUNDACIÓN, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- f) La FUNDACIÓN no le servirá de garante a ninguna persona natural o jurídica.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Retiro de miembros. - El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de miembros. - La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por votación del cien por ciento (100%) de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración y Dirección. - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Consejo de Fundadores
- Junta Directiva
- Director Ejecutivo
- Revisor fiscal

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 15.- Consejo de Fundadores. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16.- Funciones. - Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Redactar y Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el director ejecutivo.

- e) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años, por el sistema de mayoría simple y cuando se presenten planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros, informes de gestión, presupuestos e inversión de excedentes, presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades afines al objeto social, que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- n) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- o) Brindar a los miembros del Consejo mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los miembros del Consejo.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza y por ley, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Mientras viva y así lo desee, el representante legal de la **FUNDACION SINFOANDINA, SINFONICA ALPHA (FSA)**, entidad sin ánimo de lucro, será Luis Fernando Madrid Opino, fundador, promotor y creador de esta institución, quien podrá ejercer los cargos o delegarlos a quien él determine.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La calidad de miembro del Consejo de Fundadores se perderá por muerte o por renuncia expresa.

ARTÍCULO 17.- Reuniones. – El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, durante los primeros tres meses de cada año, asistencia que podrá ser presencial o virtual. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar y aprobar los estados financieros, el informe de gestión del ejercicio, el presupuesto anual, hacer los nombramientos a que tengan lugar, y acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

El Consejo de Fundadores deliberará con un número plural de personas que represente la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. Si transcurrida una hora no se logra el quórum anterior, el Consejo de Fundadores podrá sesionar y decidir válidamente en la medida que se encuentre la tercera parte del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca al Consejo de Fundadores y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Director Ejecutivo en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Director Ejecutivo. Todas las convocatorias se realizarán por medio escrito y a correos electrónicos o comunicados. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros, siempre y cuando disponga del tiempo suficiente para tratar inicialmente los temas de cumplimiento normativo. El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 19.- Obligaciones para atender peticiones de reunión extraordinaria: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 20.- Quórum. - El Consejo de Fundadores deliberará con un número plural de personas represente la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si transcurrida una hora no se logra el quórum anterior, el Consejo de Fundadores podrá sesionar y decidir válidamente en la medida que se encuentre la tercera parte del mismo.

ARTÍCULO 21.- Mayorías. - Reunido el Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, miembros y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago o de cumplimiento de obligaciones, debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar miembros en el Consejo de Fundadores. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) miembros en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza. - La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por el Consejo de Fundadores, para un período de dos (2) años.

Está integrada por tres (03) miembros de los cuales será nombrado un presidente y un secretario.

ARTÍCULO 24.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.

- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período pendiente por cumplir del designado.

ARTÍCULO 25.- Renuncias. -Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Consejo de Fundadores inmediatamente anterior o a quien considere el mismo.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una reunión de Consejo Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 26.- Decisiones. - Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 27.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el del Consejo de Fundadores de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.

- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en el Consejo de Fundadores o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos sin límite de cuantía.
- h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego al Consejo de Fundadores.
- j) Convocar a las sesiones del Consejo de Fundadores ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.
- m) Velar por el cumplimiento del objeto de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 28.- Reuniones. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos seis (6) veces al año y extraordinariamente cuando fuere necesario, previa convocatoria hecha por el Director Ejecutivo, por el (la) Revisor(a) Fiscal, por el Presidente del Consejo de Fundadores, o por el Presidente de la Junta o por la mitad más uno de las miembros de la Junta, con ocho (8) días de anticipación

PARÁGRAFO PRIMERO: el(la) revisor(a) Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva siempre y cuando sea convocado, caso en el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del Quórum y sus decisiones: El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos

siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio

PARÁGRAFO TERCERO: Del Libro de Actas: de las deliberaciones y decisiones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de Actas registrado. Las Actas serán firmadas por los respectivos Presidente y Secretario.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- Presidente de la Junta Directiva. - Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30.- Funciones. - Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones de Consejo de Fundadores, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- b) Presentar al Consejo de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- c) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo de Fundadores, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- d) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores, los planes, programas y proyectos de la Fundación.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 31.- Funciones - El Director Ejecutivo será el representante Legal de la Fundación, con las siguientes funciones:

- a) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- b) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- c) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el secretario de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- d) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos del Consejo de Fundadores o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- e) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- f) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN sin límite de cuantía.
- g) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- h) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- i) Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Levantar un libro donde se registren las sanciones.

- k) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- l) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Consejo de Fundadores y la Junta directiva.
- m) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- n) Realizar un inventario general de la Fundación, donde firmen el documento pertinente.
- o) Las demás que estos estatutos, el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva le asignen.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 32.- Funciones. - LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por el Consejo de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que el Consejo de Fundadores, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas del Consejo, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar al Consejo sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Convocar a la reunión del Consejo extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta directiva.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.

- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 33.- Patrimonio. - El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio conformado por la suma total de veinte millones de pesos m/cte. (\$ 20.000.000), los cuales fueron aportados por su fundador Luis Fernando Madrid Ospino. El Consejo de Fundadores determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 34.- Origen de los Fondos. - Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 35.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto se capitalicen a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 36.- Del Presupuesto. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación del Consejo Ordinario de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 37.- Aportes de la Fundación. - El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por el Consejo de Fundadores, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 38.- Cuotas Extraordinarias. - Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 39.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el secretario y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40.- Libro Registro de los miembros del Consejo. - LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS DEL CONSEJO”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección

reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 41.- Libro de actas. - En un mismo libro, se llevará las actas del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 42.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor, en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 43.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará al Consejo de Fundadores, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44.- La Fundación se podría disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando el cien por ciento (100 %) del Consejo, es decir, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

ARTÍCULO 45.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Consejo de Fundadores.

PARAGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 46.- Liquidador. - En caso de disolución, el Consejo de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal

ARTÍCULO 47.- Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Consejo de Fundadores

ARTICULO 48.-Inspeccion, Control y Vigilancia.- La Entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la FUNDACION, será la Gobernación de Cundinamarca.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 49.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimientos.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS. -

ARTÍCULO 50.- NOMBRAMIENTOS. -

a. Representante Legal:

Nombre: LUIS FERNANDO MADRID OSPINO

Documento de identificación No: 73.152.497 Expedida en Cartagena -Bolívar

**b. Junta Directiva:
PRINCIPALES:**

Nombre: LUIS FERNANDO MADRID OSPINO
Documento de identificación No. 73.152.497 Expedida en Cartagena-Bolívar
Director/ Representante Legal

c. Revisor Fiscal



Nombre: NANCY ESTHER BALDOVINO TELLEZ
Documento de identificación No: 33.194.755 de Magangué- Bolívar
No. Tarjeta profesional: 28628-T

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 51.- Aceptación y Constitución. - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

FIRMA CONSTITUYENTE

Se firman los presentes Estatutos, por los Fundadores en la ciudad de Bogotá D.C a los veintisiete (27) días del mes de septiembre dos mil veintidós (2022).

Nombre: LUIS FERNANDO MADRID OSPINO
Documento de identificación No. 73.152.497 Expedida en Cartagena- Bolívar
Fecha de expedición: Agosto 8 de 1990.

